

RESUELVO

1.º Se convoca la concesión de ayudas de estancias de tiempo libre en el marco del «Programa de Estancias de Tiempo Libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía», de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de junio de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 126, de 27 de junio).

2.º El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en los registros administrativos de los Centros de la Mujer Provinciales o en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Las solicitudes deberán formularse conforme el modelo establecido en el Anexo a la Orden citada, acompañadas de los documentos previstos en su artículo 5. Dicho Anexo se encuentra disponible en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>, en el apartado de subvenciones y ayudas.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza al Instituto Andaluz de la Mujer para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, con la finalidad de la tramitación de la presente convocatoria y conllevará igualmente la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4.º La concesión de ayudas a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2009.

5.º Mediante Resolución motivada de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer se harán públicas las listas de personas seleccionadas, en reserva y excluidas. La lista estará ordenada por orden decreciente de puntuación para cubrir posibles renunciaciones.

La Resolución se publicará en los tableros de anuncios de la sede del Instituto Andaluz de la Mujer y de sus Centros de la Mujer, con indicación de los recursos que proceden contra la misma, órgano ante el que se pueden interponer y plazo.

6.º Las estancias tendrán una duración de siete días (seis noches) y se desarrollarán a lo largo del mes de julio en establecimientos hoteleros ubicados en la provincia de Almería, estableciéndose el siguiente calendario para las participantes según su lugar de residencia.

Residentes en Huelva y Málaga, del 1 al 7 de julio.

Residentes en Granada y Sevilla, del 8 al 14 de julio.

Residentes en Jaén y Córdoba, del 15 al 21 de julio.

Residentes en Cádiz y Almería, del 22 al 28 de julio.

7.º Las participantes seleccionadas que por cualquier circunstancia deseen renunciar a la plaza adjudicada lo comunicarán, al menos, con siete días de antelación a la estancia asignada, mediante escrito justificativo dirigido a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, a los efectos de asignar dicha plaza a las seleccionadas en situación de reserva, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden reguladora.

Sevilla, 27 de abril de 2009.- La Directora, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 175/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que la Consejería de Cultura mantiene sus actuales competencias.

La estructura orgánica de la Consejería de Cultura fue aprobada por el Decreto 123/2008, de 29 de abril, la cual ha permitido la potenciación y consolidación de las políticas públicas en materia de bienes culturales, museos, arte emergente, infraestructuras culturales, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, instituciones del patrimonio histórico y de industrias culturales.

No obstante, las competencias que hasta ahora venían ejerciéndose por la Dirección General de Infraestructuras Culturales pasan a atribuirse a la Secretaría General de Políticas Culturales, suprimiéndose una Dirección General de acuerdo con las actuales circunstancias socioeconómicas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2009,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Uno. El artículo 2.1 del Decreto 123/2008, de 29 de abril, queda redactado del siguiente modo:

«1. La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, está integrada por los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Políticas Culturales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.
- Dirección General de Museos y Arte Emergente.»

Dos. El artículo 4.3 del Decreto 123/2008, de 29 de abril, queda redactado del siguiente modo:

«3. Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General de Políticas Culturales.
- b) La Secretaría General Técnica.
- c) La Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.»

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 123/2008, de 29 de abril, quedan redactados del siguiente modo:

«1. A la Secretaría General de Políticas Culturales, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde, sin per-

juicio de las competencias asignadas al titular de la Viceconsejería, la coordinación y cohesión de las políticas propias de la Consejería de Cultura en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales. Además le corresponde, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por este Decreto, la programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos culturales.

2. En particular le corresponden las siguientes competencias:

a) La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos.

b) La elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

c) La formulación de directrices y realización de estudios en materia de políticas culturales de su competencia.

d) El impulso del diálogo y la concertación con los agentes económicos y sociales, así como con otras administraciones e instituciones públicas y entidades privadas, en aquellas actuaciones que tengan incidencia en el ámbito de las políticas culturales de su competencia.

e) La ejecución de aquellos programas de la Consejería de Cultura que se le encomienden por su titular, en especial los que requieran de una acción integrada y coordinada de las Direcciones Generales adscritas en relación con las políticas culturales de su competencia.

f) La programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales.

g) La elaboración de convenios con entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, así como la gestión del gasto de las obligaciones económicas o de otra índole asumidas expresamente en los convenios suscritos.

h) La realización, con medios propios o ajenos, del desarrollo de trabajos técnicos de ejecución de infraestructuras culturales.

i) La vigilancia e inspección de la ejecución de infraestructuras culturales cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.

j) La elaboración de informes y estudios técnicos sobre infraestructuras y equipamientos culturales.

k) Todas aquellas competencias que expresamente le sean delegadas.»

Cuatro. Se suprime el artículo 7.

Disposición transitoria única. Puestos de trabajo de la Consejería.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo en la Consejería de Cultura, adaptada a la estructura orgánica que se regula en el presente Decreto, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y adscritos a los Centros directivos que correspondan de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Supresión de órganos.

Queda suprimida la Dirección General de Infraestructuras Culturales.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 176/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente las competencias que actualmente tiene atribuidas. El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, adapta la organización de la misma a los nuevos retos ambientales de la sociedad andaluza.

Para una mayor racionalización y simplificación administrativa se procede a la modificación de dicha estructura y se suprime la Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, la actual Secretaría General de Cambio Climático y Calidad Ambiental pasa a denominarse Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental, asumiendo las competencias relativas a la planificación general de la Consejería, junto con la evaluación de planes y programas, de modo que toda la actividad de la Consejería responda a las exigencias de un nuevo modelo económico de desarrollo sostenible.

Con el mismo objetivo se han revisado en este Decreto los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 2/2009, de 7 de enero, para suprimir de su estructura orgánica la Dirección General de Servicios y Régimen Económico, asumiendo sus funciones la Dirección Gerencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2009,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la manera siguiente: